

COPIA

03

ESCRITURA: No. (2070-2002)



CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CIVILES Y ELÉCTRICAS S.A. "CINELESA"

CUANTÍA: USD. 2,000.00

En la ciudad de Manta, cabecera cantonal del cantón de su mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, a los catorce días del mes de agosto del dos mil dos, ante mí, abogado **SIMÓN ZAMBRANO VICES**, Notario Cuarto de este cantón, comparecen los siguientes señores: **MANUEL AGAPITO MUÑOZ PITA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ingeniero civil, con domicilio y residencia en la ciudad de Manta, por sus propios derechos; **LENIN TEOBALDO ARROYO BALTÁN**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, abogado y doctor en jurisprudencia, con domicilio y residencia en la ciudad de Manta por sus propios derechos; y, **JOSEFINA LILIANA MERO PARRALES**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, contadora pública autorizado, con domicilio y residencia en la ciudad de Manta, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y a quienes de conocerlos doy fe; bien instruido sobre el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, a la que proceden como ya quedan indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: **Señor Notario:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Personas que intervienen.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará

Simón Zambrano Vices
Notario Cuarto
Manta - Manabí
Ecuador

CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, CIVILES Y ELÉCTRICAS S.A. "CINELESA", los señores: **Ing. MANUEL AGAPITO MUÑOZ PITA; Dr. LENIN TEOBALDO ARROYO BALTÁN; y, Cpa. JOSEFINA LILIANA MERO PARRALES**, todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Manta y de nacionalidad ecuatoriana.

SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el estatuto social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CONSTRUCCIONES**

INDUSTRIALES, CIVILES Y ELÉCTRICAS S.A. "CINELESA" CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTÍCULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN.- Constituyese en esta ciudad de Manta la Compañía que se denominará **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, CIVILES Y ELÉCTRICAS S.A.**

"CINELESA", la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La

compañía tendrá como objeto dedicarse a realizar: estudios, planificación, diseño, avalúos, peritajes, asesoramiento técnico y construcción de toda clase de

proyectos y obras de ingeniería: industrial, civil, eléctrica, sanitaria, química, naval, pluvial, marítima, petrolera y afines, por si misma, o mediante asociación o

subcontratación con otras compañías, consorcios o firmas nacionales o extranjeras, en calidad de socio o accionista de las mismas y/o fusionarse con

ellas, pues, sean estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas y/o con profesionales especializados. Podrá también constituirse en consejera, promotora

agente o representante de otras compañías, consorcios o firmas nacionales o extranjeras, a las que además, logrará prestar los servicios especializados que

ellas requieran para el desenvolvimiento de sus actividades. Asimismo, se dedicará a la importación, exportación y comercialización de toda clase de



0000004

materiales, maquinarias, equipos, repuestos y accesorios para la construcción y otras necesidades que se requieran para el cumplimiento de su área de competencia. También se dedicará a la compraventa y permuta, por cuenta propia, de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes y hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación, con arreglo a la Ley de Turismo, al momento de ejercer dicha actividad. Además podrá dedicarse a la fabricación, venta e importación de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos. La compañía, podrá ser usuaria o accionista en cualquiera de las zonas francas constituidas o que se constituyeren en el Ecuador y/o en el exterior de conformidad con la Ley de Zonas Francas y el reglamento de la misma, respectivamente; podrá también, dedicarse a operaciones de maquila de conformidad con la Ley de Régimen de Maquila; . Para cumplir con su objetivo social la compañía podrá ejecutar los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo y no se dedicará a la intermediación financiera. **ARTÍCULO**

TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO:**

DOMICILIO. El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO:

CAPITAL- Capital social de la compañía es de **DOS MIL DÓLARES** de los Estados Unidos de América, dividido en doscientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de diez dólares cada una, capital que podrá ser aumentado

NOTARIO
 MANTA
 MANTARI

por resolución de la junta general de accionistas. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-**

Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al doscientos y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La junta general podrá fijar el capital autorizado de la compañía y la suscripción y emisión de acciones ordinarias o preferidas hasta por el monto del capital autorizado, de conformidad con la Ley de Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Si una acción o certificado

provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el certificado o título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado. **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas.

ARTÍCULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspaso de dominio o pignoración de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO**

DECIMOPRIMERO: En la suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO**

TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

000005

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano Supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General, del Vicepresidente y de los Gerentes Técnicos, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

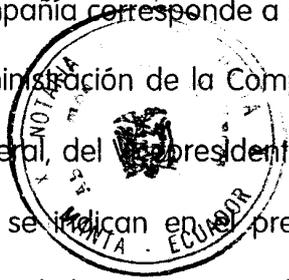
ARTÍCULO DECIMOQUINTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en la misma forma que para la juntas ordinarias.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Para constituir quórum en la junta general se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirse se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: En la Junta General Ordinaria, luego de verificar el



Al Sr. Silvio Zaldívar
 Notario Público Cuarto
 Manabí - Manabí

quórum se dará lectura y discutirán los informes del administrador y comisarios. Luego, se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director

o secretario ad-hoc. **ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO:** Todos los

acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de voto en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO**

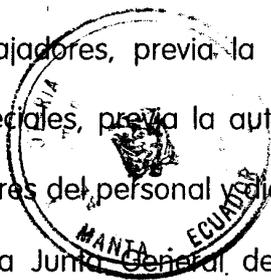
VIGESIMOTERCERO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dichas acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hechos sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO:** Las

Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el

a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía. **ARTÍCULO VIGESIMOSEPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Subrogar al Gerente en caso de ausencia o falta de dicho funcionario con todo los derechos y obligaciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales; **b)** Convocar y dirigir las Juntas Generales; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General-Secretario de la junta las actas de tales sesiones y la lista de los accionistas concurrentes a la misma; **d)** Vigilar el exacto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la compañía, respecto de sus deberes; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y, en general, todo documento civil o comercial que obligue a la compañía, en asocio con el Gerente General; **f)** Las demás atribuciones que le confiere el estatuto; y, **g)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones y/o certificados provisionales de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente será remplazado por el Gerente General o el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el remplazado.

ARTÍCULO VIGESIMOCTAVO: Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañías, ejecutando a nombre de ella toda clases de actos y contratos sin más limitaciones que la señaladas en este estatuto; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y, en general, todo documento civil o comercial que obligue a la compañía, en asocio con el Presidente; **f)** Nombrar y despedir

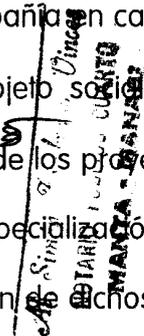
0000007



trabajadores, previa la formalidad de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que le confiere el estatuto; y, **j)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones y/o certificados provisionales de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Gerente General será remplazado por el Presidente o por el Vicepresidente, quienes tendrán las mismas facultades que el remplazado.

ARTÍCULO VIGESIMONOVENO: El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Reemplazar al Presidente o al Gerente General de la compañía, en caso de falta o ausencia temporal; **b)** Cumplir y hacer cumplir resoluciones de la Junta General; y, **c)** Las demás atribuciones y deberes que le determine el Gerente General y el Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma o las que le imponga el presente estatuto. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo precedente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

Son atribuciones y deberes de los Gerentes Técnicos: **a)** Representar técnicamente a la compañía en cada una de las áreas de especialización que guarden relación con el objeto social de la compañía; **b)** Ejercerán las funciones de Directores Técnicos de los proyectos y de las obras que realice la compañía de conformidad con su especialización y además, serán responsables directos de la buena marcha y ejecución de dichos proyectos por tanto, serán responsables solidariamente con la compañía; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de la



compañía; **d)** Dar cumplimiento a lo que dispongan los administradores de la compañía; **e)** No podrán ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y, **f)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General, el Presidente o la Junta General de Accionistas de la Compañía.

ARTÍCULO TRIGESIMOPRIMERO: Son atribuciones y deberes del o los comisarios los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO

TRIGÉSIMOSEGUNDO: DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá anticipadamente, cuando así lo resuelva la Junta General de Socios. En lo demás, se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGESIMOTERCERO: LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación de la Compañía, la Junta General designará un liquidador y dictará las normas para la liquidación y las facultades del liquidador.

CAPÍTULO QUINTO: DE LAS DECLARACIONES. PRIMERA.- El capital de la compañía **CONSTRUCCIONES**

INDUSTRIALES, CIVILES Y ELÉCTRICAS S.A. "CINELESA", ha sido suscripto y pagado íntegramente por los accionistas de la siguiente manera: **a)** El accionista

Ing. MANUEL AGAPITO MUÑOZ PITA, ha suscrito **CIENTO CUARENTA ACCIONES**

ordinarias y nominativas de **DIEZ DOLARES** de los Estados Unidos de América, cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en numerario, es decir, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES;** **b)** El

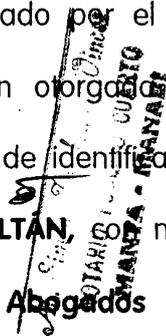
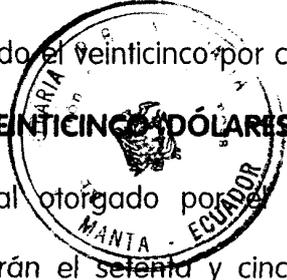
accionista **Dr. LENIN TEOBALDO ARROYO BALTÁN,** ha suscrito **CINCUENTA**

ACCIONES ordinarias y nominativas de **DIEZ DOLARES** de los Estados Unidos de América, cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella en numerario, es decir, la suma de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES;** y, **c)** **Cpa.**

JOSEFINA LILIANA MERO PARRALES, ha suscrito **DIEZ ACCIONES** ordinarias y

0000008

nominativas de **Diez Dolares** de los Estados Unidos de América, cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella en numerario, es decir, la suma de **VEINTICINCO DOLARES**, conforme consta del Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco Bolivariano C.A. **SEGUNDA.-** Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento restante del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil y en cualquiera de las formas determinadas en la ley. **TERCERA.-** Los accionistas resuelven nombrar por unanimidad al señor **Dr. Lenin Teobaldo Arroyo Baltán**, en calidad de Presidente; a la señora **Cpa. Josefina Liliana Mero Parrales**, como Vicepresidenta; y, al señor **Ing. Manuel Agapito Muñoz Pita**, como Gerente General, reservándose los nombramientos de Gerentes Técnicos y Comisarios para el momento oportuno. Una vez que fuere aprobada la presente constitución, los administradores se cruzaran entre sí los respectivos nombramientos y los inscribirán en el Registro Mercantil, para proceden en consecuencia. **CUARTA.-** Queda expresamente autorizado el señor **Dr. Lenin Teobaldo Arroyo Baltán**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la afiliación a la Cámara de la Construcción u otras. Agregue usted, señor Notario, el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Bolivariano C.A., así como la reserva de la denominación otorgada por el señor Intendente de Compañías, y nuestros documentos de identificaciones personales. (Firmado) Doctor **LENIN TEOBALDO ARROYO BALTÁN**, matricula número: **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO**, del Colegio de **Abogados de Esmeraldas.-HASTA AQUÍ LA MINUTA**, queda agregado al Registro, formado parte del mismo, el certificado de integración del capital de la Compañía que por este acto se constituye, así como el certificado de



reserva de su denominación.- Los comparecientes me presentaron los respectivos documentos de identificación personal, cuyas copias se agregan también a este acto.- Leída que les fue la presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por mi, el Notario, a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y en cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.



Ing. Manuel Agapito Muñoz Pita

C. C. No. 130524855-9

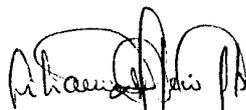
C. V. No. 0139-137



Dr. Lenin Teobaldo Arroyo Baltán

C. C. No. 080043321-1

C. V. No. 0017-057



Cpa. Josefina Liliانا Mero Parrales

C. C. No. 130488932-0

C. V. No. 0087-052



EL NOTARIO

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA,

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.11001IKC000017-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, CIVILES Y ELÉCTRICAS S.A. "CINELESA"** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de **QUINIENTOS DÓLARES CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MANUEL AGAPITO MUÑOZ PITA	250.00
CENIN TEOBALDO ARROYO BALTAN	25.00
JOSEFINA LILIANA MERO PARRALES	25.00
US \$ 500.00	

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.23%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores;

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 12 DE AGOSTO DE 2002.

[Handwritten Signature]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten Signature]
NOTARIO
MANTA - MANDU

ISSON. 00*



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5504738

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ARROYO BALTAN LENIN

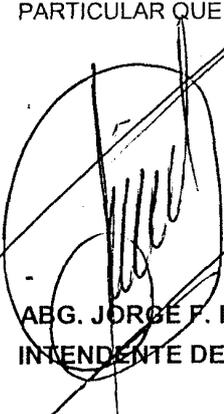
Fecha Reservación: 29/07/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, CIVILES Y ELECTRICAS S.A CINELESA
Aprobado
- 2.- CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, CIVILES Y ELECTRICAS S.A CINELECA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 25/01/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. JORGE F. INTRIAGO ANDRADE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

DOY FE: Que las precedentes
reproducciones xeroscópicas
en 01 fojas útiles, anversos
reversos son iguales a sus
originales, Manta 15 AGO 2002


Abg. Simón Zambrano Dinos
NOTARIA CUARTA
Manta Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 080043321-1

ARROYO BALTAN LEONARDO

12 OCTUBRE 1958

ESMERALDAS/SAN SERENZO/TAMBORA

LUGAR DE NACIMIENTO 0112132

ESMERALDAS/ALFARO

VALLE/THONES 195

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3143V2222

CASADO ANA LUCIA ZAMBRANO ZAMBRANO

SUPERIOR ABOGADO

JOSE ARROYO

147037000

00010

FIRMA DE LA AUTORIDAD

LUGAR DE REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130488932-0

HERO PARRALES JOSEFINA LILIANA

23 MAYO 1.966

MANABI/MANTA/MANTA

LUGAR DE NACIMIENTO 14 017 0097

MANABI/MANTA

LUGAR DE INSCRIPCION MANTA 66

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4343E4442

CASADO RAMON VICENTE HEKA PARRAGA

SUPERIOR ESTUDIANTE

FELIX HERO

TERESA PARRALES

MANTA 9701/98

0970172010

4133210

FIRMA DE LA AUTORIDAD

LUGAR DE REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130524855-9

MUNOZ PITA MANUEL ACAPITO

17 FEBRERO 1.967

MANABI/CHONE/CHONE

LUGAR DE NACIMIENTO 01 386 0042

MANABI/CHONE

CHONE 67

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V1111111111

GOBIERNO

SUPERIOR

FRANCISCO DE JAVIER MUÑOZ Y

JESUS RIVERA

MANTA

207906J

FIRMA DE LA AUTORIDAD

Ab. Simón D. Dinos

NOTA

MANABI

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ECUADOR

2008-2008

LICENCIA PROFESIONAL

Exped. por: MANABI Reg. 01-13-730

Nombre: MANUEL MUÑOZ PITA

C.I. 130524855-9 Tipo de Sangre: B +

Año Graduación 1992 Caduca Dic/2003

Presidente Secretario

DOY FE: Que las precedentes reproducciones xerocópicas

en 01 fojas útiles, anverso reverso son iguales a sus originales, Manta 15 AGO 2002

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACION Consulta Popular 11 de septiembre del 2000

0139-137

MUNOZ PITA MANUEL ACAPITO

130524855-9

Simón Dinos

ESTAS 08 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Abg. Simón Zembrano

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL
PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A
PETICION DE PARTE INTERESADA CONFIERO ESTE
TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO A LOS QUINCE DIAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS. ESCRITURA
NUMERO: DOS MIL SETENTA .- DOY FE. *g*



[Signature]
Abg. Simón Zembrano Viquez
NOTARIO PÚBLICO CUARTO
MANTA - MANABI

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abg. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, por Resolución número: 02.P.DIC., Numeral: 00278 de fecha 26 de septiembre del 2002; tomo nota al margen de la matriz de la respectiva escritura; según lo dispuesto en el artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero **APROBAR** la Constitución de la Compañía **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, CIVILES Y ELECTRICAS S.A. CINELESA**, con domicilio principal en la Manta, Provincia de Manabi, en los términos constantes de la referida Escritura. Manta, veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dos. **EL NOTARIO.-** *(5) g*

[Signature]
Abg. Elsy Codoño Menéndez
NOTARIA CUARTA SUPLENTE
Manta - Ecuador



DEJO INS. . . *[Signature]*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA " CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, CIVILES Y ELECTRICAS S. A. CINELESA " OTORGADA POR LOS SEÑORES: ING. MANUEL AGAPITO MUÑOZ PITA, DR. LENIN TEOBALDO ARROYO BALTAN Y CPA. JOSEFINA LILIANA MERO PARRALES , EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO , BAJO EL NUMERO QUINIENTOS SETENTA (570) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (987) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 02-P-DIC-00258 DE FECHA: VEINTE Y SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SR. ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPLA DE DICHA RESOLUCIÓN, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.-&

MANTA, 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2.002




Ab. Rocío Atarón C.
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON - MANTA